

DIARIO OFICIAL

Director: MANUEL HECTOR PEREZ HERNANDEZ

TOMO Nº 276 | San Salvador, Miércoles 14 de Julio de 1982 | NUMERO 130

SUMARIO

PODER CONSTITUYENTE		Página
Acuerdo Nº 59.—Exención de impuestos a la exhibición de una película, bajo el patrocinio del Club Activo 20-30 de la ciudad de Santa Ana		2
Acuerdo Nº 61.—Celebrazse Sesión Solemne a fin de que el Señor Presidente de la República dé cuenta de la gestión del Poder Ejecutivo e informe sobre la situación general del país, sus problemas y soluciones adoptadas por el Gobierno, como lo dispone el Art. 3 del Reglamento Interior respectivo		2
PODER EJECUTIVO		
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA		
Acuerdo Nº 67.—Limitanso los efectos del Acuerdo Nº 1513, de 11 de Enero del corriente año		3
Acuerdo Nº 79.—Se deja sin efecto el Acuerdo Nº 870, de 12 de Enero de 1981, emitido por la Junta Revolucionaria de Gobierno; y en consecuencia presidirá el Consejo Directivo del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada por Ministerio de ley, el Sr. Ministro de Defensa y de Seguridad Pública		3
MINISTERIO DE PLANIFICACION Y COORDINACION DEL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL		
Ramo de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social		
Acuerdo Nº 130.—Nombramiento del Ing. Lotario Bayardo Gómez y del Licenciado Genaro Mauricio Escalante Molina como Director Propietario y Suplente, respectivamente, ante el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria		3
MINISTERIO DEL INTERIOR		
Ramo del Interior		
Estatutos de la Cámara Oficial Española de Comercio e Industria de El Salvador, y Acuerdo Ejecutivo Nº 148, del Ministerio del Interior, aprobándolos y confiriéndoles la calidad de persona Jurídica		3/8
Acuerdo Nº 150.—Modificación del Acuerdo Ejecutivo por el Nº 57, de 9 de Marzo del corriente año		8
Acuerdo Nº 151.—Autorízase a la Municipalidad de San Salvador, para que venda un predio al Sr. José Eduardo Girón Luna		8
MINISTERIO DE HACIENDA		
Ramo de Hacienda		
Acuerdo Nº 567.—Pensión vitalicia de viudez a favor de la Sra. Juliana Fuentes v. de Martínez		8
MINISTERIO DE ECONOMIA		
Decreto Nº 4.—Concédense privilegios contenidos en el Art. 62, de la Ley General respectiva, a la Asociación Cooperativa de Aprovechamiento de Empresarios de Autobuses Salvadoreños de Responsabilidad Limitada		9
Ramo de Economía		
Acuerdos Nos. 128 y 129.—Autorízase la importación de dos Autobuses Marca Ford, Modelos 1974 y 1971 al Sr. Jaime Ernesto Borja y Mauricio Ernesto Mendoza Rodríguez, respectivamente		15

MINISTERIO DE EDUCACION

Ramo de Educación

	Página
Acuerdo Nº 1595.—Autorízase el funcionamiento de la Universidad Politécnica de El Salvador en la Facultad de Ingeniería y Arquitectura	16

MINISTERIO DE DEFENSA Y DE SEGURIDAD PUBLICA

Ramo de Defensa y de Seguridad Pública

Acuerdos. Nos. 223 y 224.—Montepío y pensión militares	16-17
--	-------

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Ramo de Salud Pública y Asistencia Social

Acuerdo Nº 585.—Modificación, parcial, al Acuerdo Ejecutivo Nº 367, de 28 de Mayo de presente año.	17
--	----

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo Nº 178-D.—Autorización del Licenciado Jackson Elmer Parada Cardona, para que ejerza las funciones de Notario, aumentándosele en la Nómina respectiva	17
Acuerdo Nº 189-D.—Autorización de la Dra. María Isabel Orantes Acosta, para que ejerza la profesión de Abogado	17

SECCION CARTELES OFICIALES

De 1ª Publicación

Cartel Nº 493.—Juzgado Primero de Hacienda. San Salvador. Título supletorio de un inmueble de naturaleza rústica a favor del Gobierno y Estado de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas	18
Cartel Nº 494.—Juzgado Primero de Hacienda. San Salvador. Título supletorio de una porción de terreno rústico a favor del Gobierno y Estado de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas	18
Cartel Nº 495.—Juzgado Primero de Hacienda. San Salvador. Título supletorio de una porción de terreno rústico a favor del Gobierno y Estado de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas	18
Cartel Nº 496.—Juzgado Cuarto de lo Civil. San Salvador. Aceptación de herencia de parte de la Sra. María Isabel Sánchez y otra	19
Cartel Nº 497.—Banco Central de Reserva de El Salvador. San Salvador. Aviso de pago de Bonos de Inversión Pública del 7%-1985 de la República de El Salvador	19
Cartel Nº 498.—Juzgado Segundo de Hacienda. San Salvador. Título supletorio de un terreno de naturaleza rústica a favor del Gobierno y Estado de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas	19
Cartel Nº 499.—Juzgado Segundo de Hacienda. San Salvador. Título supletorio de un terreno de naturaleza rústica a favor del Gobierno y Estado de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas	20
Cartel Nº 500.—Juzgado Segundo de Hacienda. San Salvador. Título supletorio de un terreno de naturaleza rústica a favor del Gobierno y Estado de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas	20
Cartel Nº 501.—Juzgado Sexto de lo Civil. San Salvador. Nómbrase a la Srita. María Teresa Nieto Carranza, como tutora interina de los menores Cándida Rosa Nieto Carranza y otros	21
Cartel Nº 502.—Juzgado Sexto de lo Civil. San Salvador. Nómbrase al Sr. Jaime Gil, como tutor interino del menor Manuel Antonio Morales Ortiz	21
Cartel Nº 503.—Alcaldía Municipal San Alejo. Título de dominio y propiedad, de un solar urbano a favor del Sr. José María Paz	21
Cartel Nº 504.—Corte de Cuentas de la República. San Salvador. Aviso de cobro a favor del Sr. Juan Antonio García Lovo	22
Cartel Nº 505.—Corte de Cuentas de la República. San Salvador. Aviso de cobro a favor de la Sra. Francisca del Carmen Soto de Pacheco	22



Cartel N° 488.—Sociedad Cooperativa de Cafetaleros de San José de la Majada de R. L. Juayúa, Sonsonate. Convocatoria a celebrarse el día 1 de Agosto de 1932 22

Cartel N° 489.—Juzgado de lo Civil, Sonsonate. Declárase yacente la herencia que dejó el Sr. Tránsito Asunción Barreira y se ha nombrado curador de la misma al Br. Alberto Menocal Girón. 22

De 3ª Publicación

Cartel N° 481.—Juzgado Primero de lo Civil, San Salvador. Aceptación de herencia de parte de los menores Edgard (Antonio) Rosas y otro 23

Cartel N° 482.—Juzgado de lo Civil, Sonsonate. Declárase yacente la herencia que dejó el Sr. Jorge Alberto Gatota Guerrero y se ha nombrado curador de la misma al Br. Rodolfo Alfredo Cea Morales 23

Cartel N° 490.—Juzgado Primero de Hacienda, San Salvador. Juicio contra ausencia seguido por la Fiscalía General de la República, contra los señores Adellina Rodríguez y otros 23

De 1ª Publicación

Carteles Nos. 11150 11164 11195 11225 11168 11169 11218
11219 11220 11163 11165 11173 11177 11178 11187
11194 11196 11201 11202 11224 11235 11180 11234
11237 11186 11232 11169 11222 11147 11161 11152
11174 11175 11170 11176 11179 11183 11199 11221
11226 11227 11228 11229 11230 11231 11148 11192
11153 11154 11155 11156 11157 11158 11223 11233
11161.

De 2ª Publicación

Carteles Nos. 10990 10993 10994 11009 11018 11022 11023
11044 11046 11052 10996 11001 11013 11041 11042
11011 11014 11015 11016 10984 10986 10989 10991
11005 11006 11008 11019 10987 10988 10992 10997
10998 10999 11000 11002 11003 11004 11007 11021
11050 11047 11043 11049 11129 11061 11080 11081
11082 11083 11084 11085 11086 11087 11088 11141
11144 y 11051.

De 3ª Publicación

Carteles Nos. 10817 10820 10822 10826 10832 10845 10846
10847 10851 10854 10855 10887 10889 10809 10811
10839 10816 10853 10858 10859 10814 10823 10838
10852 10815 10835 10836 10856 10857 10808 10848
10866 10850 10862 10864 10883 10805 10806 10812
10813 10863 11200 10975 11027 y 11012.

PODER CONSTITUYENTE

ACUERDO N° 59.

Vista la solicitud de la Diputada por el departamento de Santa Ana, Fantina Elvira Cortez v. de Martínez, en ese carácter y en nombre del Club Activo 20-30 de la ciudad de Santa Ana, tendiente a que se declare exenta del pago de todo impuesto o tasa fiscal y municipal, inclusive del impuesto por boletos de entrada o asistencia a que se refiere el Decreto Legislativo N° 18, de 24 de junio de 1941, publicado en el Diario Oficial de 27 del mismo mes y año, la exhibición de la película "ROJO", que bajo el patrocinio del mencionado Club, se llevará a cabo en el cine Novedades de aquella localidad, el 2 de julio próximo, en función de las dieciocho horas, con el objeto de recaudar fondos para atender gastos para la Sala de

Rehabilitación "Club Activo 20-30" que funciona en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, la Asamblea Constituyente, en uso de sus facultades legislativas, ACUERDA: Aprobarla de conformidad, quedando sus patrocinadores obligados a rendir a esta Asamblea informe escrito sobre el resultado económico obtenido, dentro de los quince días posteriores a la fecha en que se haya efectuado la exhibición de que se trata. La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

ASAMBLEA CONSTITUYENTE; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos ochenta y dos.

Roberto D'Aubuisson Arrieta,
Presidente.

Hugo Roberto Carrillo Corleto,
Vice-Presidente.

María Julia Castillo Rodas,
Vice-Presidente.

Rafael Morán Castaneda,
Primer Secretario.

Abraham Alfredo Amaya Ruiz,
Segundo Secretario.

Antonio Genaro Pastore Mendoza,
Segundo Secretario

Mercedes Gloria Salguero Gross,
Segundo Secretario.

ACUERDO N° 61.

La Directiva de la Asamblea Constituyente de conformidad con el inciso segundo del Art. 33 del Reglamento Interior de este Organismo en relación con el Art. 3° del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo, ACUERDA: Celebrar Sesión Solemne en esta fecha, a las dieciocho horas, a fin de que el señor Presidente de la

República comparezca ante esta Asamblea para dar cuenta de la gestión del Poder Ejecutivo e informar sobre la situación general del país, sus problemas y soluciones adoptadas por el Gobierno, como lo dispone el Art. 3 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo.

ASAMBLEA CONSTITUYENTE; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a primero de julio de mil novecientos ochenta y dos

Hugo Roberto Carrillo Corleto,
Vice-Presidente.

René Barrios Amaya,
Primer Secretario.

Rafael Morán Castaneda,
Primer Secretario.

Abraham Alfredo Amaya Ruiz,
Segundo Secretario.

Antonio Genaro Pastore Mendoza,
Segundo Secretario.

Mercedes Gloria Salguero Gross,
Segundo Secretario.



PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ACUERDO Nº 67.

ALVARO MAGAÑA,
Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, ACUERDA: limitar hasta el 30 de abril último, los efectos del numeral 58) de la letra a) del Acuerdo Nº 1513, emitido por el señor Presidente de la Junta Revolucionaria de Gobierno el 11 de enero del corriente año, por el que se prorrogó por un año a partir del 1º de enero de 1982, el período de estudios de la señorita Gilma Aleida Blandón Ayala para que verificara estudios de Administración de Negocios y Gerencia en Northern Virginia Community College, de Alexandria, Virginia, Estados Unidos de América, con la cuota mensual de setecientos cincuenta colones (¢ 750.00).

En la forma indicada se modifica el Acuerdo antes citado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos ochenta y dos.

ALVARO MAGAÑA,
Presidente de la República.

Francisco José Guerrero,
Ministro de la Presidencia.

ACUERDO Nº 79.

ALVARO MAGAÑA,
Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, ACUERDA: dejar sin efecto a partir de esta fecha el Acuerdo Nº 870 de 12 de enero de 1981, emitido por el señor Presidente de la Junta Revolucionaria de Gobierno; y en consecuencia presidirá el Consejo Directivo del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada por ministerio de ley, el señor Ministro de Defensa y de Seguridad Pública, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del Art. 7 de la Ley del mencionado Instituto.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos ochenta y dos.

ALVARO MAGAÑA,
Presidente de la República.

Francisco José Guerrero,
Ministro de la Presidencia.

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y COORDINACION DEL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

RAMO DE PLANIFICACION Y COORDINACION DEL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

Acuerdo Nº 130.

San Salvador, 29 de junio de 1982.

El Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 6 y 8 de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, ACUERDA: nombrar a los señores Ingeniero Lotario Bayardo Gómez y Licenciado Genaro Mauricio Escalante Molina, Director Propietario y Suplente, respectivamente, por parte de este Ministerio, ante la Junta Directiva de la mencionada Institución a partir del 1º de julio entrante, hasta completar el período de 3 años que vence el 17 de septiembre

de 1984. Los nombrados deberán rendir la protesta de Ley antes de asumir sus funciones. El Ing. Gómez desempeña el cargo de Director Ejecutivo de Proyectos, Partida 1, Código 82—170—41—301—14—302—009 y el Lic. Escalante Molina desempeña el cargo de Sectorialista, según Contrato Nº 6/82 del 1º de marzo de 1982, Préstamo 519 K-030 GOES-AID, Cifras 82—170—41—301—14—303—950—049. Los nombrados deberán rendir la Protesta de Ley antes de asumir sus funciones. Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, ROBLES.

MINISTERIO DEL INTERIOR

RAMO DEL INTERIOR

ESTATUTOS DE LA CAMARA OFICIAL ESPAÑOLA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE EL SALVADOR

CAPITULO I

Constitución, Objeto y Atribuciones

Art. 1.—La Cámara Oficial Española de Comercio e Industria de El Salvador, que en los presentes Estatutos se denominará "La Cáma-

ra", tiene por objeto primordial, fomentar, e incrementar las relaciones económicas, comerciales e industriales entre España y El Salvador, contribuyendo así a estrechar los lazos entre ambos países. Será ajena a cuestiones de carácter político o religioso y sin fines de lucro.

Art. 2.—El domicilio de la Cámara será la ciudad de San Salvador, sin perjuicio de poder establecer delegaciones en cualquier parte del territorio de El Salvador.



Art. 3.—La Cámara, además de ejercer el derecho e iniciativa, desempeñará y cumplirá las siguientes funciones permanentes:

a) Fomentará el incremento comercial e industrial de productos españoles en El Salvador y productos salvadoreños en España.

b) Creará una Sección Informativa, facilitando catálogos, revistas, ofertas, cotizaciones, muestras, etc., al comercio e industria salvadoreña.

c) Colaborará en todos los Organismos Oficiales y Privados de El Salvador y España, para un mayor intercambio comercial.

d) Organizará una Exposición Permanente de productos y artículos españoles y colaborará con los Organismos Competentes para la realización de Ferias o Exposiciones de productos españoles y de salvadoreños en España.

e) Efectuará la gestión de cobros cuando sus servicios sean requeridos por los interesados siempre que éstos faciliten a la Cámara el máximo de datos. Dicha solicitud de servicio deberá realizarse por escrito.

f) Ejercerá la protección extrajudicial de los derechos de propiedad industrial, comercial y de patentes, así como la propiedad intelectual de España en El Salvador.

g) Actuará en Asesoría Jurídica cuando así lo solicite alguno de sus miembros o por las autoridades españolas, en relación con toda clase de problemas o contingencias de carácter comercial.

h) Mantendrá servicios de información económica, comercial, industrial y turística de España y El Salvador.

i) Asistirá y orientará a los exportadores e importadores españoles, tanto en su actuación desde España como en la desarrollada a través de sus representantes y agentes en El Salvador.

j) Sugerirá permanentemente al Ministerio de Comercio de España, a través de la Oficina Comercial de la Embajada de España las medidas de carácter práctico que puedan adoptarse para lograr aumentos en el intercambio comercial de productos españoles y de salvadoreños.

k) Publicará un Boletín Informativo, órgano oficial de la Cámara el cual será distribuido entre sus Socios y comerciantes e industriales de El Salvador, así como también colaborará con otras publicaciones de carácter regional que editen otras Cámaras.

l) Llevará un registro especial de los principales comerciantes e industriales de El Salvador y en particular de todos aquellos que se relacionen comercialmente con España, aportando la mayor cantidad posible de datos sobre la entidad de sus negocios y las experiencias dentro del campo de su actividad profesional.

m) Atenderá a las Misiones Comerciales Españolas que visiten El Salvador y que estén patrocinadas o subvencionadas por el Ministerio de Comercio, dentro del plan de Misiones Comerciales de España.

CAPITULO II

Duración

Art. 4.—La duración de la Cámara Oficial Española de Comercio e Industria de El Salvador es por tiempo indefinido y persistirá mientras cuente con un número de Socios legítimos para formar parte de su Junta Directiva.

CAPITULO III

De los Socios

Art. 5.—Podrán pertenecer a la Cámara como Socios de la misma, todas las personas naturales o jurídicas, españolas o salvadoreñas, o

de cualquier otra nacionalidad, que se dediquen a actividades mercantiles, industriales o de otra índole consideradas lícitas por las leyes de El Salvador o que por su interés en la Cámara deseen colaborar con los fines de ella.

En caso de inscripción de personas jurídicas debe especificarse el nombre de la persona o personas que la representarán.

Art. 6.—Los Socios podrán ser Honorarios o de Número.

Serán Socios Honorarios, aquellas personas o Entidades que a juicio de la Junta Directiva sean acreedores a tal distinción.

Serán Socios de Número, las personas naturales o jurídicas que previo acuerdo de la Junta Directiva, se encuentren inscritas en los registros correspondientes de la Cámara.

Art. 7.—Para el ingreso a la Cámara como Socio de Número, serán requisitos indispensables los siguientes:

a) Presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva firmada por el interesado y dos Socios de la Cámara.

b) Ser mayor de edad, en el caso de personas físicas, y hallarse en pleno uso de sus derechos civiles.

c) No haber sido declarado en quiebra fraudulenta.

d) Que la solicitud sea aceptada.

Toda solicitud de ingreso será estudiada por la Junta Directiva, y ésta resolverá en un plazo no mayor de un mes, comunicando al interesado su resolución.

Art. 8.—No podrán ser Socios de la Cámara las personas o Entidades que ejerzan actividades contrarias a los fines e intereses de la Cámara o que incurran en actos que afecten el decoro de la misma.

CAPITULO IV

Derechos y Deberes de los Socios

Art. 9.—Son derechos de los Socios:

a) Elegir y ser elegidos Miembros de la Junta Directiva.

b) Asistir a las sesiones de Asamblea General y participar en sus deliberaciones.

c) Formar parte de las comisiones especiales que se nombren.

d) Proponer a la Junta Directiva cuantos proyectos consideren beneficiosos para los intereses de la Cámara y sus Socios. Así como también denunciar abusos o errores que deban corregirse.

e) Disfrutar de la franquicia y beneficios que la Cámara obtenga para sus Socios y gozar de cuantos servicios se establezcan.

f) Exigir el cumplimiento de los acuerdos adoptados por mayoría en las sesiones de Asamblea General.

g) Representar a otro Socio para efectos de las votaciones que se promuevan en las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinarias.

h) Solicitar del Presidente la celebración de sesión de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria cuando concurran las circunstancias que se especifican en estos Estatutos.

Art. 10.—Todos los Socios de la Cámara se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

a) Cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos.



b) Cooperar con las comisiones que nombre la Junta Directiva cuando les sea solicitado por ella.

c) Satisfacer puntualmente sus cuotas de Socios.

d) Asistir a las sesiones que fueren convocados.

e) Acatar las resoluciones que se adopten por mayoría en las sesiones de Asamblea General, sin perjuicio de consignar en Acta su inconformidad con la resolución adoptada.

f) Velar por el prestigio y progreso de la Cámara.

g) Abstenerse de realizar actos que perjudiquen el normal desenvolvimiento de las relaciones comerciales entre España y El Salvador.

Art. 11.—Se dejará de ser Socio de la Cámara por las siguientes causas:

a) Renuncia escrita del Socio.

b) Por acuerdo de la Junta Directiva por las causas siguientes:

1º) Falta de pago, en opinión de la Junta Directiva, sin causa justificada de tres mensualidades.

2º) Desobediencia a los acuerdos de la Junta Directiva o de la Asamblea General.

3º) Faltas graves, que a juicio de la Junta Directiva justifiquen la expulsión.

En todo caso, el Socio se compromete a devolver a la Cámara los distintivos que le acrediten como Socio de ella.

CAPITULO V

Recurso de la Cámara y su Utilización

Art. 12.—Los recursos de la Cámara provendrán de las siguientes fuentes:

a) Las subvenciones Ordinarias y Extraordinarias que sean concedidas por el Ministerio de Comercio y Turismo Español;

b) Las cuotas de los Socios.

c) Las retribuciones que correspondan por prestación de servicios.

d) Las donaciones de toda clase que se reciban.

e) Cualesquiera otros que se originen de la propia actividad de la Cámara.

Art. 13.—Corresponde a la Junta Directiva la determinación del importe de las cuotas de los Socios, así como la fijación de los honorarios que la Cámara eventualmente perciba por la prestación de servicios extraordinarios.

Art. 14.—Los egresos serán autorizados por la Junta Directiva, teniendo en cuenta la capacidad económica de la Cámara y los cometidos básicos señalados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

Miembros de Honor

Art. 15.—El Jefe de la Misión Diplomática de España en El Salvador será Presidente Honorario de la Cámara y presidirá las sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva a las que asista.

Art. 16.—El Jefe de la Oficina Comercial de España de su demarcación será Vicepresidente Honorario y Asesor Técnico nato, con voz en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva y demás órganos colegiados que puedan establecerse, y en caso de ausencia, podrá ser sustituido por el fun-

cionario adscrito a la Oficina Comercial, que asuma la jefatura interina de la misma o, en su caso, por la Autoridad Consular española.

CAPITULO VII

De las Sesiones de Asamblea General

Art. 17.—Las sesiones de Asamblea General podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente en el mes de febrero de cada año, el día que la Junta Directiva determine.

Podrán celebrarse sesiones extraordinarias de Asamblea General cuando lo soliciten las tres cuartas partes de los Miembros de la Junta Directiva o un número de Socios no inferior a un tercio del total. En ambos casos será preciso exponer claramente el motivo de la sesión.

Art. 18.—Las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General se convocarán con un mínimo de diez días de antelación al de su celebración, mediante notificación individual a los Socios y publicación en dos de los diarios de mayor circulación en el país. En las convocatorias se indicará fecha, hora, lugar y orden del día.

Deberán ser convocados a las sesiones de la Asamblea General el Jefe de la Misión Diplomática y el Jefe de la Oficina Comercial de España de su demarcación, con la misma antelación y requisitos que los demás Socios de la Cámara, para que puedan asistir a las mismas y tomar parte en sus deliberaciones, si lo consideran conveniente.

Art. 19.—Las sesiones Ordinarias de Asamblea General se celebrarán en el día y la hora previamente fijados cuando el número de Socios asistentes sea la mitad más uno de los inscritos. De no existir este quórum se celebrará la sesión una hora después, cualquiera que sea el número de Socios asistentes.

Art. 20.—En ninguna sesión de Asamblea General se podrá tratar otros asuntos que los consignados en el orden del día.

Art. 21.—Los Acuerdos de Asamblea General en sesión Ordinaria y Extraordinaria se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate decide el voto del Presidente.

Sólo será preciso el voto de los dos tercios cuando algún Miembro de la Junta Directiva continúe en la misma, aunque sea en un puesto distinto al que venía desempeñando.

Art. 22.—La Asamblea General Ordinaria tendrá facultades para:

a) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva.

b) Discutir y aprobar los asuntos que se mencionen en el orden del día.

c) Aprobar la Memoria y el Estado de Cuentas correspondiente al ejercicio anterior.

d) Tomar la protesta y dar posesión a los Miembros de la Junta Directiva.

Art. 23.—Será necesario celebrar sesión Extraordinaria de Asamblea General en el caso de reforma de estos Estatutos o cuando concurren las circunstancias mencionadas en el inciso 3º del artículo 17 de los presentes Estatutos.

Art. 24.—Las votaciones en las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General serán públicas salvo opinión contraria del Presidente o de los Socios.



Cada Socio tendrá derecho a un voto y podrá delegar su representación en otro Socio. Sólo se permitirá una representación delegada por Socio. La delegación de representación habrá de hacerse siempre por escrito y será presentada en la Secretaría de la Cámara con una hora de antelación a la celebración de la sesión de Asamblea General de que se trate.

Art. 25.—Para la renovación de los Miembros de la Junta Directiva se seguirán los siguientes procedimientos:

a) La elección del Presidente, cuando co-responda, tendrá prioridad sobre todas las restantes. Las demás vacantes, según los casos, se cubrirán siguiendo el orden de precedencia que se señalan en los artículos 26 y 52 de los presentes Estatutos.

b) Por cada una de las vacantes podrán presentarse todos los candidatos que reunan las condiciones necesarias para ser Miembro de la Junta Directiva.

c) Las candidaturas para Presidente deberán presentarse por escrito y ser depositadas en la Secretaría de la Cámara con ocho días de antelación a la celebración de la sesión de Asamblea General correspondiente. Dichas candidaturas deberán ir respaldadas con las firmas de seis Socios, como mínimo.

d) En los restantes cargos, sólo será preciso la presentación de candidaturas por escrito con 24 horas de antelación, cuando se trate de Socios ausentes, a no ser que estén debidamente representados de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

e) La elección de los Miembros de la Junta Directiva de la Cámara se realizará por voto secreto y sufragio universal entre todos los Socios de la misma.

f) En el caso de concurrencia de más de un candidato para cubrir un puesto determinado, los que no hayan resultado favorecidos podrán presentar hasta dos candidaturas para cubrir otras vacantes.

CAPITULO VIII

De la Junta Directiva

Art. 26.—La Junta Directiva es el órgano de gobierno y representación de la Cámara y estará compuesta por un Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero, un Secretario General y 6 Vocales elegidos mediante votación secreta.

La mayoría de los Miembros componentes de la Junta Directiva deberán gozar de la nacionalidad española, o ser españoles de origen por nacimiento.

La condición de Miembros de la Junta Directiva es única e indelegable, y todos ellos deberán ser Socios residentes en la República de El Salvador.

Art. 27.—Los cargos de la Junta Directiva serán ad-honores y obligatorios y se desempeñarán por un período de dos años.

La renovación de las personas que los ejercen se hará por mitad cada año. La renovación recaerá sobre las personas que ocupen los cargos de Vice-Presidente, Secretario y Vocales segundo, cuarto y sexto y el siguiente año serán renovadas las personas que ocupen el cargo de Presidente, Tesorero y Vocales primero, tercero y quinto.

Art. 28.—Las vacantes que por cualquier causa se produzcan en la Junta Directiva serán cubiertas con carácter provisional, por las personas que designe la propia Junta Directiva,

hasta que la Asamblea General en la sesión próxima que celebre, ratifique el nombramiento o elija a quienes hayan de cubrir las vacantes.

Art. 29.—Para que la Junta Directiva pueda celebrar válidamente sus sesiones será necesaria la concurrencia de al menos la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los Miembros presentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente. Las votaciones en Junta Directiva serán públicas, salvo que por la razón de la materia el Presidente juzgue lo contrario.

Art. 30.—Los Delegados o Representantes de la Cámara en los departamentos de la República, también tendrán derecho a asistir a las sesiones de Junta Directiva, con voz pero sin voto.

Art. 31.—La Junta Directiva queda facultada para sustituir a cualquiera de sus Miembros, que sin causa justificada dejase de asistir a 4 sesiones consecutivas de la Cámara, según el artículo 28 de los presentes Estatutos.

Art. 32.—El personal administrativo que gozare de remuneración, será designado por la Junta Directiva.

Art. 33.—La Junta Directiva tiene la administración de la Cámara para cumplir con todos sus fines. Cuidará que los Socios cumplan con sus deberes correspondientes y de que se les atienda en sus derechos.

Art. 34.—La Junta Directiva queda facultada para efectuar el nombramiento de comisiones delegaciones o representaciones, cuando lo considere oportuno para el mejor desenvolvimiento de fines.

Art. 35.—De las sesiones que celebre la Junta Directiva se levantará el Acta correspondiente que deberá ser oportunamente aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario General.

La Junta Directiva será convocada discrecionalmente por el Presidente pero deberá sesionar preceptivamente por lo menos una vez al mes.

Art. 36.—La Junta Directiva resolverá todas las dudas que se susciten sobre casos no previstos en estos Estatutos, fijando además la justa interpretación de las que ocurran sobre el articulado.

Art. 37.—A la Junta Directiva corresponde cumplir los cometidos básicos de la Cámara y desarrollar los acuerdos que se adopten en Asamblea General.

Art. 38.—La Junta Directiva queda facultada para elaborar el proyecto de Reglamento de Orden Interno, si así lo considerase oportuno para la buena marcha de la Cámara, y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO IX

Del Presidente

Art. 39.—El Presidente será representante legal de la Cámara siempre que la Junta Directiva delegue en él su representación.

Art. 40.—Para ser Presidente de la Cámara es necesario ser de nacionalidad española, mayor de edad y llevar más de un año como Socio de la Cámara. Para los efectos de este Artículo



se entenderá que ostenta la nacionalidad española, los españoles de origen por nacimiento, aunque se hayan nacionalizado salvadoreños.

En circunstancias excepcionales y previa la correspondiente autorización del Ministerio de Comercio de España, el cargo de Presidente podrá recaer en persona de nacionalidad salvadoreña.

Art. 41.—Son deberes y atribuciones del Presidente:

a) Convocar a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de Junta Directiva, determinando el orden del día en cada caso.

b) Presidir las sesiones, dirigir los debates y ordenar las votaciones.

c) Firmar con el Secretario General las Actas de sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, así como la correspondencia oficial.

d) Ordenar los cobros y los pagos.

e) Delegar, en casos especiales, su representación en el Vice-Presidente o en el Directivo que estime oportuno, basándose en el artículo 51 de los presentes Estatutos.

f) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.

CAPITULO X

Del Vice-Presidente

Art. 42.—El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en su ausencia.

Siempre que el Vice-Presidente esté fungiendo como Presidente tendrá los mismos deberes, derechos y atribuciones del Presidente.

CAPITULO XI

Del Tesorero

Art. 43.—El Tesorero es el responsable del manejo, uso y aplicación de fondos de la Cámara.

Art. 44.—Son obligaciones del Tesorero:

a) La elaboración del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Cámara. Dicho Presupuesto deberá presentarse a la Junta Directiva para su aprobación, con la antelación suficiente para ser remitido a la Dirección General de Exportación del Ministerio de Comercio y Turismo Español, antes del mes de octubre de cada año, a través del Jefe de la correspondiente Oficina Comercial de España.

b) Ejecutar y controlar el Presupuesto dentro de los límites en él detallados, a fin de que la Cámara pueda remitir, antes del 30 de junio de cada año, a la Dirección General de Exportación del Ministerio de Comercio y Turismo Español, por mediación del Jefe de la Oficina Comercial de su demarcación respectiva, el balance de situación correspondiente al año natural anterior y las demás cuentas exigidas por dicha Dirección General.

c) Presentar a la Junta Directiva cualquier cambio o modificación que deba efectuarse en el mismo.

d) Gestionar el cobro de las cuotas, donaciones, prestaciones de servicios, o cualquier otro ingreso que corresponda a la Cámara. A tales efectos deberá emitir el recibo correspondiente para dar ingreso en Caja.

e) Pagar las cuotas y gastos generales de la Cámara que lleven el Visto Bueno del Presidente.

f) Elaborar anualmente un informe sobre el estado económico de la Cámara para ser presentado a la Asamblea General. Dicho informe deberá contener lo siguiente:

1º) Estado de ingresos y egresos;

2º) Balance General; y

3º) Una memoria de las labores de la Tesorería.

g) Informar mensualmente a la Junta Directiva del Balance y situación en Caja.

h) Llevar los libros con arreglo a las leyes vigentes o designar, de acuerdo con la Junta Directiva, a la persona encargada de llevarlos.

Art. 45.—En caso de renuncia o cese en el cargo de Tesorero, la Junta Directiva designará un sustituto para el recibo y entrega de la Tesorería previo dictamen de una Comisión nombrada al efecto.

Art. 46.—Las cuentas bancarias con las que opere la Cámara serán manejadas con dos firmas conjuntas indistintamente del Presidente, Vice-Presidente, Tesorero o Secretario General de la Cámara.

CAPITULO XII

Del Secretario General

Art. 47.—La Cámara tendrá un Secretario General, retribuido, de nacionalidad española o de origen español por nacimiento, con la preparación técnica necesaria para desempeñar las funciones propias de su cargo, que será incompatible con el ejercicio de cualquier actividad comercial.

El nombramiento de Secretario General deberá ser efectuado por la Junta Directiva, oído el Jefe de la Oficina Comercial.

Art. 48.—Son obligaciones del Secretario General:

a) Asistir a todas las sesiones de la Asamblea General, Junta Directiva de la Cámara y demás comisiones cuyo nombramiento se acuerde, en las que tendrá voz consultiva, pero sin voto.

b) Levantar Actas de todas las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva a las que asista.

c) Leer las Actas al principio de cada sesión y firmarlas, con el Presidente, una vez aprobadas, haciendo constar los votos contrarios y las abstenciones en cada uno de los acuerdos adoptados.

d) Actuar como Secretario en todas las comisiones especiales que se nombren.

e) Coordinar adecuadamente las misiones encomendadas a cada uno de los Vocales.

f) Despachar y firmar la correspondencia comercial y suscribir con el Presidente la correspondencia oficial.

g) Extender las certificaciones que se soliciten a la Cámara.

h) Llevar los registros necesarios para la mejor marcha de la Cámara.

i) Vigilar el buen funcionamiento de las oficinas, procurando que los trabajos se ejecuten pronta y eficazmente.

Art. 49.—El Secretario General responderá ante la Junta Directiva de la veracidad y exactitud en la redacción de las Actas.

CAPITULO XIII

De los Vocales

Art. 50.—Los Vocales tienen la categoría de Asesores Permanentes de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto.



Art. 51.—En el caso de ausencia del Presidente y del Vice-Presidente de la Cámara, co-responderá presidir la sesión al Vocal más antiguo como Socio de la Cámara. Para estos efectos no se computará el tiempo que haya causado baja temporal como Socio.

Art. 52.—Aparte del Presidente, Vice-Presidente, Tesorero y Secretario General, la Junta Directiva de la Cámara estará integrada por seis Vocales, con numerales del 1 al 6, entre los que se asignarán las siguientes funciones:

- 1º) Tesorero Adjunto y Asesoría Económica.
- 2º) Asesoría Jurídica.
- 3º) Relaciones Públicas.
- 4º) Encargado de la Revista.
- 5º) Encargado del Registro y Promoción Comercial e Industrial.
- 6º) Encargado de Información General y Sectorial.

Art. 53.—Cada Vocal será directamente responsable ante la Junta Directiva del cumplimiento de las funciones que tengan específicamente encomendadas.

Los Vocales tendrán la obligación de asistir a todas las sesiones de Junta Directiva a las que fueren convocados. La repetición de faltas no justificadas, podrán ser motivo de destitución. La Junta Directiva estará facultada para apreciar libremente esta circunstancia.

CAPITULO XIV

Disolución

Art. 54.—La disolución de la Cámara Oficial Española de Comercio e Industria de El Salvador, solamente podrá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria convocada a este solo objeto a propuesta de la Junta Directiva y previa consulta de la Dirección General de Exportación del Ministerio de Comercio y Turismo de España, siendo preciso que el acuerdo de disolución sea aprobado y firmado por el 75% de los Socios.

Art. 55.—Aprobada la disolución de la Cámara Oficial Española de Comercio e Industria de El Salvador, se procederá a liquidar el pasivo existente y el activo restante si lo hubiere, será donado a una Institución de Beneficencia Salvadoreña.

CAPITULO XV

Disposiciones Generales

Art. 56.—Deróganse los anteriores Estatutos de la Cámara, aprobados por Acuerdo Ejecutivo Nº 1828, emitido en el Ramo del Interior con fecha 27 de mayo de 1965, publicado en el Diario Oficial Nº 185, Tomo 209 de 8 de octubre del mismo año.

Art. 57.—La Junta Directiva tiene la obligación de enviar en los primeros días del mes de enero de cada año, al Ministerio del Interior, la nómina de los Socios y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación en el papel sellado correspondiente del Acta de elección de la misma y en todo caso, proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que le pidiere, relativo a la Cámara.

Art. 58.—Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Acuerdo Nº 148.

San Salvador, 21 de junio de 1982.

Vistos los anteriores Estatutos de la "CAMARA OFICIAL ESPAÑOLA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE EL SALVADOR", fundada en esta ciudad, compuestos de 58 artículos los cuales sustituyen a los que fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo Nº 1828, de fecha 27 de mayo de 1965, publicados en el Diario Oficial Nº 185, Tomo 209 del 8 de octubre del mismo año; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, al orden público ni a las buenas costumbres, de conformidad con el Art. 543 del Código Civil, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobarlos en todas sus partes.

La mencionada Entidad conserva la calidad de persona jurídica que le fue conferida. Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro del Interior, LOPEZ SERMEÑO.

(Mandamiento de Ingreso Nº 10541).

Acuerdo Nº 150.

San Salvador, 9 de junio de 1982.

Por haber pasado a ser propiedad de la señora Graciela Iris Cornejo de Bermudes, el local que ocupa la Oficina de Correos de Tacachico, departamento de La Libertad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: modificar el Acuerdo Nº 157 de fecha 9 de marzo último, en el sentido de que del 1º de enero al 31 de diciembre del corriente año, se pague a la expresada señora Cornejo de Bermudes, la cantidad de treinta y cinco colones (¢ 35.00) mensuales, por el alquiler del referido inmueble, en vez de hacerlo al señor José Ciriaco Cornejo como se dijo en el Acuerdo que se modifica, el cual en lo demás queda sin ninguna variación. Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro del Interior, LOPEZ SERMEÑO.

Acuerdo Nº 151.

San Salvador, 28 de junio de 1982.

El Poder Ejecutivo en uso de sus facultades legales, ACUERDA: autorizar a la Municipalidad de San Salvador, para que venda al señor José Eduardo Girón Luna, un predio de propiedad municipal, de la extensión superficial de 448.87 M2., equivalentes a 642.24 V2., situado en el final de la Calle Estadio Nº 2, de esta ciudad. El precio de dicha venta no deberá ser menor de veinticinco mil seiscientos ochenta y nueve colones sesenta centavos (¢ 25.689.60), producto que deberá ingresar de una sola vez al fondo común municipal en la forma establecida por la ley. Comuníquese. (Rubricado por el Presidente de la República). El Ministro del Interior, LOPEZ SERMEÑO.

MINISTERIO DE HACIENDA

RAMO DE HACIENDA

Acuerdo Nº 567.

San Salvador, 18 de junio de 1982.

Vistas las diligencias promovidas por la señora Juliana Fuentes viuda de Martínez, contraídas a obtener a su favor el traspaso de pensión que le corresponde en concepto de cónyuge superstite del extinto señor Félix Martí-



EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA: la fidelidad y conformidad de la presente fotocopia con el original que tuves a la vista el cual consta de ocho folios, y para los efectos del Art. 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdiccion Voluntaria y de otras Diligencias extiendo, firmo y sello la presente, en la Ciudad de San Salvador a los veintiocho dias del mes de agosto del dos mil setecientos.





GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: San Salvador, a las ocho horas y veinticinco minutos del día catorce de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

De acuerdo al Art. 32 del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro y visto el Acuerdo Ejecutivo número UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO de fecha veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, inscribese en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la Entidad denominada CAMARA OFICIAL ESPAÑOLA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE EL SALVADOR, al número CIENTO VEINTINUEVE del Libro OCHO de Asociaciones Nacionales.



LIC. ORLANDO RENE AYALA SALGADO DIRECTOR GENERAL

ORAS/cmn.-

INSCRIPCION 129 LIBRO 8 PAGINA 259

INSCRITO EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO	
Número	CIENTO VEINTINUEVE
Folios	DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO A DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE
Libro No	OCHO DE ASOCIACIONES NACIONALES
Salvador,	CATORCE
	de AGOSTO
	veinticinco minutos
	NOVENTA Y OCHO
	ORLANDO RENE AYALA SALGADO
	DIRECTOR GENERAL

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA: la fidelidad y conformidad de la presente fotocopia con el original que tuves a la vista el cual consta de 129 folios, y para los efectos del Art. 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdiccion Voluntaria y de otras Diligencias extiendo, firmo y sello la presente, en la Ciudad de San Salvador, a los veintiocho dias del mes de agosto del dos mil catorce.

[Signature]



MINISTERIO DEL INTERIOR
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C. A.

PALACIO NACIONAL:
San Salvador, 27 de mayo de 1965.



No. 1828

Vistos los anteriores Estatutos de la "Cámara Oficial Española de Comercio e Industria de El Salvador", fundada en esta ciudad, compuestos de 40 artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, al orden público ni a las buenas costumbres, de conformidad con el Art. 543 del Código Civil, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobarlos en todas sus partes, confiriendo a dicha Entidad el carácter de persona jurídica. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DEL INTERIOR,
[Signature]
SANCHEZ HERNANDEZ

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL
No. TOMO de fecha 8 de
27 de mayo de 1965.

AJ/jac.

EL PRESENTE DOCUMENTO ES CONFORME CON SU REGISTRO CON EL CUAL SE CONFRONTO EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.
San salvador, CATORCE de AGOSTO de mil novecientos veintiocho



Orlando René Ayala Salgado
DIRECTOR GENERAL